



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)
DANIEL BERNARDO LOZANO ESPITIA
Representante legal (o quien sus veces)
INVERESP S.A.S
CALLE 63 A # 11 40 OF 300
BOGOTA D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-38347

FECHA: 2019-07-22 15:23 PRO 591307 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3
ASUNTO: Comunicación;
DESTINO: INVERESP SAS
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SCSHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No 3028 DE 9 DE JULIO DE 2019
Expediente No. 1-2017-05700-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo CUARTO del AUTO No 3028 DE 9 DE JULIO DE 2019, "por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y corre traslado para alegar de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



JORGE ARRIAL ALVAREZ GRAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Lo enunciado en 3 folios.

Elaboró: Lorena Mora Rodríguez - Contratista SIVC
Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](http://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3028 DEL 09 DE JULIO DE 2019

Pág. 1 de 5

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 572 de 2015, 121 de 2008, los Acuerdos 079 de 2003, 735 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora ROSA ELENA CARREÑO, en su condición de administradora y Representante Legal del EDIFICIO BELALCAZAR ESTUDIO- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 28 No.46-55 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las zonas comunes del citado proyecto, en contra de la sociedad enajenadora **INVERESP SAS**, identificada con NIT 900.415.971-3, representada legalmente por el señor DANIEL BERNARDO LOZANO ESPITIA, o quien haga sus veces, actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2017-05700 del 1° de febrero de 2017, Queja No. 1-2017-05700-1 (Folios 1 al 117).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá 



“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que “(...) *Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección “(...) *proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)*”, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que conforme con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de acuerdo con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 516 del 27 de marzo de 2018 (Folios 140 al 146), ordenó abrir investigación administrativa en contra de la sociedad **INVERESP SAS**, identificada con NIT 900.415.971-3, representada legalmente por el señor **DANIEL BERNARDO LOZANO ESPITIA**, o quien haga sus veces; acto administrativo que fue objeto de una primera citación para notificación personal de la sociedad enajenadora mediante radicado 2-2018-14828 del 9 de abril de 2018 con constancia de recibido del 12 de abril de 2018 tal y como consta en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3028 DEL 09 DE JULIO DE 2019

Pág. 3 de 5

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

guía de correo YG188736594CO de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, 472 (Folios 149 y 150), y ante la no comparecencia se le envió copia íntegra del mencionado Auto con escrito 2-2019-14958 del 27 de marzo de 2018 se envió aviso de notificación, informándole que contra el mismo de conformidad con el artículo 7 del Decreto 572 de 2015 se corría el traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que allegara las explicaciones que considerara necesarias, y que contra ese no procedía recurso alguno, el cual fue recibido el día 28 de marzo de 2019 (Folios 151 y 152). Así mismo con radicado 2-2019-20585 del 26 de abril de 2019, se le envió una nueva citación para notificación personal a la dirección que registra en Cámara de Comercio: Calle 63 A No. 11-40 Oficina 300 de la ciudad de Bogotá, D.C a la sociedad enajenadora, la cual fue devuelta el 30 de abril de 2019 por el servicio de Correos 472 con la causal “No reside” (Folios 156 y 157).

Dado que no fue posible surtir la mencionada notificación personal a la sociedad enajenadora investigada, la Publicación de Citación a Notificación Personal para dicho destinatario fue fijada en cartelera de la oficina de Notificaciones de esta Subdirección y en la página web por el término de cinco (5) días, del 13 de mayo al 17 de mayo de 2019, tal y como lo dispone el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 (Folio 159), la cual al no ser posible efectuarla al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación, se le envía nuevamente el contenido del Auto de Apertura No.516 de 2018 con oficio 2-2019-27530 del 21 de mayo de 2019 el aviso con guía de correo YG228695348CO, la cual fue devuelta por la misma causal “No reside”(Folios 160 al 162), que al no comparecer, conllevó a la publicación del aviso en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat y en la cartelera ubicada en la carrera 13 No. 52-13, desde el 28 de mayo al 4 de junio de 2019, notificación surtida el día 5 de junio de 2019 (Folios 163 al 165).

Así mismo se le comunico el Auto de Apertura al quejoso mediante oficio del 9 de abril de 2018 con radicado 2-2018-14782, el cual fue entregado efectivamente a la dirección señala en su queja, como consta en guía de correo YG188736546CO de los servicios postales de correo 472 (Folios 147 y 148).

No obstante a estar debidamente notificado el Auto de Apertura que nos ocupa, la sociedad enajenadora no recorrió el traslado a éste, es decir no solicitó audiencia de mediación ni práctica de pruebas de acuerdo con los artículos 8 y 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015, y al ser el material probatorio que obra en el expediente, suficiente para continuar el proceso administrativo, esta entidad continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015. En vista de esto, se le concederá a la sociedad enajenadora **INVERESP SAS**, identificada con NIT 900.415.971-3, representada legalmente por el señor DANIEL

[Firma]

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3028 DEL 09 DE JULIO DE 2019

Pág. 4 de 5

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

BERNARDO LOZANO ESPITIA, o quien haga sus veces, un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión y los allegue a esta entidad.

Una vez surtido dicho término descrito anteriormente, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación No.1-2017-05700-1 del 1° de febrero de 2017, que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora **INVERESP SAS**, identificada con NIT 900.415.971-3, representada legalmente por el señor **DANIEL BERNARDO LOZANO ESPITIA**, o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **INVERESP SAS**, identificada con NIT 900.415.971-3, representada legalmente por el señor **DANIEL BERNARDO LOZANO ESPITIA**, o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto a la señora **ROSA ELENA CARREÑO**, en su condición de administradora y/o representante legal (o quien haga sus veces) del **EDIFICIO BELALCAZAR ESTUDIO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora **INVERESP SAS**, identificada con NIT 900.415.971-3, representada legalmente por el señor **DANIEL BERNARDO LOZANO ESPITIA**, o quien haga sus veces.

100



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3028 DEL 09 DE JULIO DE 2019

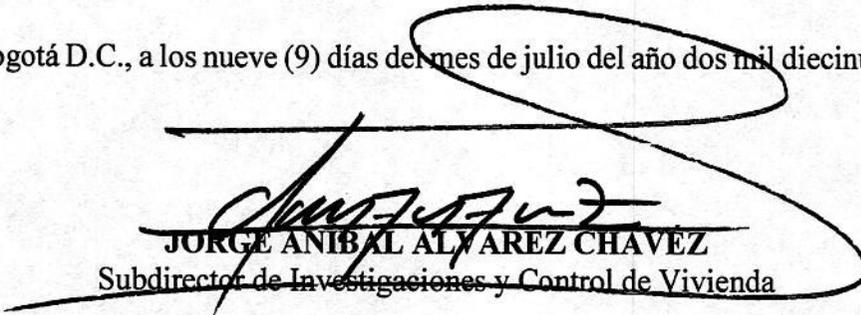
Pág. 5 de 5

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó Genney Jacqueline Olarte C- Contratista SICV. 
Revisó Karent Ramirez Bernal, Profesional Especializado Grado 24 

